

# ENFERMEDADES PROFESIONALES



Nuevos Riesgos en el Trabajo,  
MÁS PREVENCIÓN Y  
MÁS PROTECCIÓN



**Las enfermedades profesionales pueden afectar a la persona trabajadora no sólo durante su vida laboral sino más allá de la exposición a los riesgos que generaron tal patología constituyendo un problema significativo tanto de salud laboral como de salud pública.**

**El reconocimiento, prevención y tratamiento de estas enfermedades son fundamentales para garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables para las personas trabajadoras.**

*“El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo colabora en la elaboración de este material en el marco del VII Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2025-2028 y no se hace responsable de los contenidos del mismo ni de las valoraciones e interpretaciones de sus autores. El material elaborado recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión”.*



# ÍNDICE

1

DEFINICIÓN DE  
ENFERMEDAD  
PROFESIONAL  
(EP)

2

REQUISITOS A  
CUMPLIR POR  
LA EP

3

EL CUADRO DE  
ENFERMEDADES  
PROFESIONALES

4

CLASIFICACIÓN  
DE LAS  
ENFERMEDADES  
PROFESIONALES

5

¿QUÉ HACER  
SI SOSPECHAS  
QUE PADECES  
UNA EP?

6

LA  
COMUNICACIÓN  
DE LA EP.  
CEPROSS

7

ACTUACIÓN DE  
LA EMPRESA  
ANTE UNA EP7

8

PROPUESTAS  
DE MEJORA EN  
RELACIÓN A  
LAS EEPP



# 1. DEFINICIÓN DE ENFERMEDAD PROFESIONAL (EP)

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define las enfermedades profesionales como *“aquellas producidas a consecuencia del trabajo, que en general obedecen a la habitualidad y constancia de algunos agentes presentes en el ambiente laboral y provocan alguna alteración en los trabajadores; tienen como requisito ser consideradas como tales en las Legislaciones respectivas de los distintos países”*.

Como concepto jurídico, el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante, LGSS) establece la definición de enfermedad profesional:

- Para **personas trabajadoras por cuenta ajena**:

*“Se entenderá por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta ley, y que esté provocada por la acción de los elementos y sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional”*.

Artículo 157 LGSS

Esta definición, aplicable a trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena, podría ser considerada como la definición general de enfermedad profesional teniendo en cuenta que, para las personas que trabajan por cuenta propia se trata de una definición muy similar

## Para **personas trabajadoras por cuenta propia**:

*“Se entenderá por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta propia, que esté provocada por la acción de los elementos y sustancias y en las actividades que se especifican en la lista de enfermedades profesionales con las relaciones de las principales actividades capaces de producirlas (...).”*

Artículo 316.2 LGSS

Así mismo, el **artículo 317 LGSS** especifica que los **trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE)** tienen incluida obligatoriamente, dentro del ámbito de la acción protectora de la Seguridad Social, la cobertura de la incapacidad temporal y de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

**Respecto a los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, el artículo 326 LGSS** establece que la cobertura de la incapacidad temporal y de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional tendrá carácter voluntario en este sistema especial, sin perjuicio de lo que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado puedan establecer, en particular, respecto de la protección por incapacidad permanente y muerte y supervivencia derivadas de dichas contingencias profesionales.













## 2. REQUISITOS A CUMPLIR POR LA EP

De acuerdo al citado artículo 157 de la LGSS, para que una enfermedad sea considerada como profesional, se deben cumplir tres elementos fundamentales (comúnmente conocido como nexo causal triangular):

- **Agente y subagente causante de la enfermedad:** la enfermedad debe ser consecuencia de la acción de sustancias o elementos que se indiquen para cada enfermedad en el “cuadro de enfermedades profesionales”.
- **Exposición laboral:** la enfermedad debe ser consecuencia de las actividades que se especifiquen en el “cuadro de enfermedades profesionales”.
- **Una enfermedad diagnosticada** a una persona trabajadora que tenga cubiertas las contingencias profesionales y derivada de la exposición de la persona trabajadora a los agentes/subagentes o condiciones especiales de trabajo y que esté presente en el cuadro de enfermedades profesionales.

### EJEMPLO DEL NEXO CAUSAL TRIANGULAR DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL:

**AGENTE:** Ruido.

**EXPOSICIÓN LABORAL:** Por exposición a niveles elevados de ruido en ambiente.

**PATOLOGÍA:** Hipoacusia (Pérdida de audición progresiva).



Con carácter general, la enfermedad profesional requiere que se demuestre la relación entre la enfermedad contraída y la exposición de la persona trabajadora a ciertos agentes peligrosos en el lugar de trabajo, pero si se cumplen estos requisitos se determinará que la enfermedad es profesional sin que exista la necesidad de probar la causa.













### 3. EL CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

El “cuadro de enfermedades profesionales” , vigente desde el 1 de enero de 2007 está legislado por el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

En el **Anexo I** de dicho Real Decreto se recogen:

- **lista cerrada de enfermedades o patologías.** Sólo pueden ser consideradas como enfermedades profesionales las que se encuentran en la misma.
- **lista cerrada de agentes y subagentes,** donde se reflejan los agentes y subagentes que pueden causar cada enfermedad profesional.
- **lista abierta de actividades,** de carácter orientativo, donde se relacionan las principales actividades en las que se pueden encontrar los agentes y subagentes causantes de cada enfermedad profesional.

*Si una persona trabajadora padece una enfermedad que está incluida en este Anexo I y realiza una actividad laboral de las que aparecen en este listado con exposición a los agentes correspondientes que pueden causar dicha enfermedad se determinará automáticamente la enfermedad profesional.*

---

<sup>1</sup>Enlace a la publicación “Cuadro de enfermedades profesionales”. Año 2022. Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST) <https://www.madrid.org/bvirtual/BVCM050550.pdf>

Por otra parte, el **Anexo II del RD 1299/2006** recoge una **lista complementaria de enfermedades cuyo origen profesional se sospecha** y cuya inclusión en el cuadro de enfermedades profesionales podría contemplarse en el futuro.

En los últimos años sólo se han producido 2 modificaciones en el cuadro de enfermedades profesionales (lista contemplada en el anexo I) derivados de la investigación y del análisis de estas enfermedades con origen laboral que corresponden a enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos:

- cáncer de laringe por amianto. (Real Decreto 1150/2015, de 18 de diciembre).
- cáncer de pulmón por polvo de sílice libre (Real Decreto 257/2018, de 4 de mayo).

Es importante tener en cuenta que aquellas enfermedades que se contraen con ocasión o como consecuencia del trabajo y no están incluidas en el cuadro de enfermedades profesionales son consideradas como enfermedades derivadas o relacionadas con el trabajo recibiendo la protección prevista para los accidentes de trabajo establecida en el artículo 156 LGSS pero se debe probar que la enfermedad tiene por causa exclusiva la ejecución del mismo.













## 4. CLASIFICACIÓN DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES

El Anexo I del RD 1299/2006 distingue para su clasificación seis **grandes grupos de enfermedades profesionales según el agente causante:**

- **Grupo 1: EEPP causadas por agentes químicos.**

Enfermedades causadas por la exposición a sustancias químicas durante la preparación, empleo, manipulación, extracción o tratamiento de metales, metaloides, ácidos inorgánicos, alcoholes, amoníaco, óxidos, sulfuros y que pueden provocar asma ocupacional o intoxicación por metales pesados entre otras patologías.

- **Grupo 2: EEPP causadas por agentes físicos.**

Enfermedades causadas por la exposición a agentes físicos como ruido, vibraciones o radiaciones que pueden provocar hipoacusia o sordera profesional, trastornos musculoesqueléticos o alteraciones oftalmológicas entre otras patologías.

- **Grupo 3: EEPP causadas por agentes biológicos.**

Enfermedades producidas por la exposición a agentes como virus, bacterias u hongos que pueden provocar hepatitis B, tuberculosis, paludismo, fiebre amarilla y otras como micosis, legionela, etc.

- **Grupo 4: EEPP causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidas en otros apartados.**

Enfermedades producidas por ejemplo por inhalación y exposición a polvo de carbón o de amianto, pueden provocar asma, rinoconjuntivitis, urticarias, silicosis, etc.

- **Grupo 5: Enfermedades profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados.**

Enfermedades cutáneas resultantes del contacto con sustancias o agentes presentes en la industria del cuero, cosmética y farmacéutica, peluquería o agricultura y que provocan patologías como dermatitis entre otras.

- **Grupo 6: Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinogénicos.**

Enfermedades causadas por la exposición a agentes a sustancias o mezcla de sustancias que pueden provocar cáncer a la persona trabajadora, como, por ejemplo, la neoplasia maligna de bronquio y pulmón.

### **EJEMPLO DE CODIFICACIÓN DE ENFERMEDAD PROFESIONAL**

Dentro del Grupo de clasificación 1 de Enfermedades profesionales causadas por agentes químicos, encontramos el Agente A correspondiente a METALES, producidas por el subagente 01 Arsénico y sus compuestos, para los que se establece una relación de 27 actividades (con su correspondiente codificación) capaces de producirlas.

**En España, las enfermedades profesionales se codifican según lo dispuesto en el citado Anexo I del RD 1299/2006, pudiendo éste sufrir actualizaciones en el sistema de la Seguridad Social, y que se complementa con el Anexo II.**













## 5. ¿QUÉ HACER SI SOSPECHAS QUE PADECES UNA EP?

En caso de que la persona trabajadora sospeche que padece una enfermedad profesional debe realizar una **serie de trámites y aportar si fuera necesario pruebas médicas que justifiquen que el trabajo es la causa de la enfermedad.**

Es necesario **disponer de certificado médico que acredite el padecimiento de la enfermedad y que ésta cumpla los requisitos anteriormente mencionados.**

Recuerda que los requisitos a cumplir son:

- La enfermedad debe estar motivada por alguno de los agentes y subagentes recogidos en el cuadro de enfermedades.
- El trabajo o las tareas desempeñadas deben ser el origen de dicha enfermedad.

**Al tratarse de una contingencia profesional, la persona debe acudir a la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social** que asuma la protección de las Contingencias Profesionales de la empresa, para que ésta proceda a la declaración de la enfermedad como enfermedad profesional y tramite la baja médica si fuera necesario.

**En caso de que la mutua no reconozca la enfermedad como profesional, la persona trabajadora debe acudir a su médico de atención primaria** para que elabore un informe y emita el parte de baja, en caso de que el estado de salud impida realizar el trabajo.

Enviado el informe de “*sospecha de posible enfermedad profesional*” a través de la vía establecida en cada Comunidad Autónoma, **se solicitará que el caso se derive al equipo médico de valoración del propio Instituto Nacional de la Seguridad Social (en adelante, INSS).**

Si los profesionales sanitarios no reconocen el origen laboral de nuestra contingencia y la baja médica se ha calificado como contingencia común, podemos **iniciar el procedimiento de determinación de contingencia ante el INSS**<sup>2</sup>.a través de certificado electrónico o presentando un formulario ante el INSS.

También es importante **presentar una reclamación a la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social** en el propio centro donde nos asistió o a través de la oficina Virtual<sup>3</sup> mostrando nuestra disconformidad con su actuación.

**Quien tiene la capacidad siempre para decidir si una enfermedad es o no profesional es el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), ya que determinar que una enfermedad es profesional conlleva una serie de prestaciones tanto económicas como sanitarias que son gestionadas por el Sistema de la Seguridad Social.**

---

<sup>2</sup>Para solicitar la determinación de contingencias ante el INSS:  
<https://prestaciones.seg-social.es/servicio/determinacion-contingencia-causante-incapacidad-temporal.html?categoria=incapacidad-temporal>

<sup>3</sup>Para presentar una reclamación a la mutua:  
<https://www.ovrmatepss.es/virtual/>













## 6. COMUNICACIÓN DE LA EP. CEPROSS

Las Enfermedades Profesionales (en adelante, EEPP) se comunican o tramitan, en el ámbito de la Seguridad Social, por medio del parte electrónico de enfermedad profesional aprobado por la Orden TAS/1/2007, de 2 de enero, por la que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional, se dictan normas para su elaboración y transmisión y se crea el correspondiente fichero de datos personales.

Este **modelo de parte de enfermedad profesional**, recogido en la Disposición adicional primera del RD 1299/2006, **se cumplimenta y tramita únicamente por vía electrónica, a través de la aplicación informática CEPROSS<sup>4</sup> (Comunicación de EEPP en la Seguridad Social)**.

CEPROSS es por tanto la base de datos gestionada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) donde se registran todos los partes de enfermedad profesional. Los principales objetivos de esta base son:

- Registrar de manera centralizada y sistemática las enfermedades profesionales y facilitar el análisis estadístico y epidemiológico de las mismas.
- Informar y orientar las políticas públicas de prevención de riesgos laborales.
- Mejorar la coordinación entre la Seguridad Social, los servicios de salud laboral y las empresas.

---

<sup>4</sup>Para acceder al CEPROSS:  
[https://sede.seg-social.gob.es/wps/portal/sede/sede/AdministracionesyMutuas/13CEPROSS\\_](https://sede.seg-social.gob.es/wps/portal/sede/sede/AdministracionesyMutuas/13CEPROSS_)

El artículo 4 del RD 1299/2006 dispone que, en caso de enfermedad profesional, la entidad gestora o colaboradora que asuma la protección de las contingencias profesionales elaborará y tramitará el parte de enfermedad profesional correspondiente.

Así mismo, de acuerdo al artículo 5 RD 1299/2006, **los facultativos del Sistema Público de Salud** que, con ocasión de sus actuaciones profesionales, tengan conocimiento de la existencia de una enfermedad que pudiera ser calificada como profesional **lo comunicarán a la Mutua y/o al INSS**, a través del organismo competente de la correspondiente Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma o de la Inspección Médica.

Y del mismo modo, se deberá realizar este **mismo tipo de comunicación por parte de los facultativos sanitarios de las empresas que durante su actuación preventiva** en la misma tuvieran sospecha y/o conocimiento de un caso de enfermedad profesional en las personas trabajadoras.

En la Comunidad de Madrid, existe un formulario de comunicación de sospecha de enfermedad profesional, debiendo enviarse a la Mutua o al INSS dependiendo de qué organismo cubra las contingencias profesionales y remitiendo copia al Servicio de Salud Laboral de la Dirección General de Salud Pública.

Algunas Comunidades Autónomas han desarrollado procedimientos de detección que mejoran el actual sistema de notificación CEPROSS y tienen tasas muy superiores en declaración de EEPP al resto.





























## 8. PROPUESTAS DE MEJORA EN RELACIÓN A LAS EPPP

Desde la Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente de UGT-Madrid, tenemos una serie de propuestas para la mejora de las condiciones de salud y seguridad de las personas trabajadoras en relación con la EPPP:

- Establecer una periodicidad de actualización del Listado de Enfermedades Profesionales, siguiendo las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para incorporar las patologías que se están produciendo en la actualidad tales como cánceres de origen profesional, trastornos musculoesqueléticos y patologías derivadas de los riesgos psicosociales.
- Mejorar el sistema de notificación y registro de las enfermedades profesionales para hacer aflorar todas las enfermedades ocultas.
- Elaboración de un Sistema de Información Sanitaria y Vigilancia Epidemiológica Laboral que facilite la detección y declaración de enfermedades profesionales en todos los centros de salud, siguiendo el ejemplo del CENTINELA en Navarra.
- Crear un sistema de notificación coordinado entre las diferentes Administraciones (médicos del sistema nacional de salud, médicos del INSS, de las Mutuas, técnicos de Institutos Regionales) y protocolos de actuación adecuados.
- Investigar y desarrollar actuaciones sobre los riesgos que se generen por las nuevas tecnologías de la información y la digitalización puedan tener con el desarrollo de una enfermedad profesional.
- Adoptar las medidas preventivas necesarias para afrontar la exposición de las personas trabajadoras especialmente sensibles a

factores de riesgo que puedan generar una enfermedad profesional.

- Demandar a las empresas la realización de estudios específicos de riesgos ergonómicos y psicosociales, incorporando una visión de reducción, no sólo de los accidentes de trabajo sino también de las enfermedades que dichos riesgos puedan causar.
- Incorporar la figura del psicólogo laboral en los servicios de prevención e implantar planes de salud mental en las empresas, de manera que se puedan detectar las enfermedades profesionales derivadas de los riesgos psicosociales.
- Establecer nuevos protocolos sanitarios específicos donde se recojan los nuevos riesgos laborales y los riesgos emergentes, así como actualizar los protocolos ya existentes a la nueva realidad en el mercado laboral.
- Realización de reconocimientos médicos post-ocupacionales a las personas trabajadoras que hayan estado expuestas a factores de riesgo que pudieran generar una enfermedad profesional.
- Aumentar la vigilancia y control de la normativa de prevención de riesgos laborales, para lo que se hace imprescindible aumentar los recursos materiales y humanos de la ITSS, acercando la ratio a la media europea de inspectores e inspectoras por personas trabajadoras.
- Dotar de mayores recursos humanos y materiales al Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo para poder ampliar su labor técnica y de investigación.
- Desarrollar y consolidar una cultura preventiva en la sociedad madrileña en todos los ámbitos, impulsando el tratamiento de la prevención de riesgos laborales en los diferentes niveles del sistema educativo.













# ENFERMEDADES PROFESIONALES

## SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE DE UGT-MADRID

 Avda. América, 25 , 8 Planta, 28002 Madrid

 Tel: 91 589 09 88

 [slaboralymedioambiente@madrid.ugt.org](mailto:slaboralymedioambiente@madrid.ugt.org)

 <https://saludlaboralmadridugt.org>

## INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (IRSST)

 Calle Ventura Rodríguez, 7, 28008 Madrid

 Tel: 900 71 31 23       [irsst@madrid.org](mailto:irsst@madrid.org)

 [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid)